

transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales con la participación de todos los Estados interesados con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de tecnología avanzada de aplicación militar;

4. *Pide* al Secretario General que prepare una base de datos sobre las instituciones de investigación y los expertos competentes, con miras a promover la transparencia y la cooperación internacional en la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos para la consecución de objetivos en materia de desarme, como la eliminación de armas, la conversión y la verificación, entre otros;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y conclusiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

*90a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1995*

50/63. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores dedicadas a la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, en las cuales, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones civiles y aplicaciones militares, y que había que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para satisfacer necesidades civiles,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que intensifiquen el diálogo bilateral y multilateral sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas con miras a:

a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos ya adquiridos al respecto en virtud de instrumentos jurídicos internacionales;

b) Explorar medios de seguir elaborando normas jurídicas internacionales sobre las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

*90a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1995*

50/64. Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/28, de 6 de diciembre de 1991, en la que tomó nota de la convocatoria de la Conferencia de Enmienda de los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, celebrada del 7 al 18 de enero de 1991, su resolución 48/69, de 16 de diciembre de 1993, en la que tomó nota de la celebración de la reunión especial de los Estados partes de dicho Tratado el 10 de agosto de 1993, y su resolución 49/69, de 15 de diciembre de 1994, en la que acogió con satisfacción el inicio de las negociaciones multilaterales para concluir un tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares en la Conferencia de Desarme, el 1º de febrero de 1994,

Reiterando su convicción de que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando que cabe a las Naciones Unidas una función central en materia del desarme nuclear, y en particular en la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares, y que las organizaciones no gubernamentales han trabajado con perseverancia para lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Convencida de que la Conferencia de Enmienda facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Recordando su recomendación de que se disponga lo necesario para que se siga trabajando intensamente, con los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta que se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y su exhortación a todas las partes a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan efectivamente a su éxito,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁵;

2. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado a que contribuyan a la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares lo antes posible, y no más tarde que 1996, así como a su expedita entrada en vigor;

3. *Solicita* al Presidente de la Conferencia de Enmienda que lleve a cabo consultas con esos fines;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

*90a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1995*

50/65. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/70, de 16 de diciembre de 1993, y 49/70, de 15 de diciembre de 1994, en las que

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.

toda la comunidad internacional apoyó las negociaciones multilaterales sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Reafirmando que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es uno de los objetivos de más alta prioridad de la comunidad internacional en el campo del desarme y la no proliferación,

Convencida que el medio más eficaz para lograr que se ponga un fin a los ensayos nucleares es la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de carácter universal, internacional y efectivamente verificable, que reciba la adhesión de todos los Estados, que contribuya a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y, en consecuencia, al proceso de desarme nuclear y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las aspiraciones expresadas por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁶, de 1963, de tratar de conseguir el cese definitivo de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares, aspiraciones que se recuerdan en el preámbulo del Tratado de no proliferación de las armas nucleares de 1968⁶,

Acogiendo con beneplácito los adelantos en la elaboración del texto de trabajo en el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, de la Conferencia de Desarme, como se refleja en el informe de la Conferencia y su apéndice⁷, y la decisión de la Conferencia de continuar sus trabajos en reuniones celebradas entre períodos de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* los continuos esfuerzos en la negociación multilateral de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, de la Conferencia de Desarme, las contribuciones significativas al texto de trabajo hechas por Estados participantes en esas negociaciones y los progresos en áreas claves;

2. *Exhorta* todos los Estados participantes en la Conferencia de Desarme, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a concluir, como una tarea de la más alta prioridad, un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de carácter universal, verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, a fin de que sea abierto a la firma al inicio del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta asimismo* a los participantes en la Conferencia de Desarme a avanzar en sus trabajos sobre la base del texto de trabajo durante el período de negociación entre períodos de sesiones y con objeto de proceder a la fase final de la negociación al inicio de 1996;

4. *Hace un llamamiento* a la Conferencia de Desarme para que restablezca el Comité ad hoc al comienzo de su período de sesiones de 1996, y renueve su mandato para completar el texto final del tratado lo más pronto posible en 1996;

5. *Insta* a todos los Estados a apoyar las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

6. *Declara* estar dispuesta a reanudar la consideración de este tema, de ser necesario, antes de su quincuagésimo

primer período de sesiones para adoptar el texto de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

7. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que se proporcionen a la Conferencia de Desarme los servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias apropiados para estas negociaciones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Instrumentación del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1995

50/66. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, y 49/71, de 15 de diciembre de 1994, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de

⁶ *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/50/27), secc. III.A.*

⁸ Resolución S-10/2.